

**MANUAL SOBRE PROTECCIÓN DE LA LIBRE COMPETENCIA**

**Comercializadora Skechers Chile Limitada**

## 1. INTRODUCCIÓN.

Comercializadora Skechers Chile Limitada (“**Skechers Chile**” o la “**Compañía**”) está comprometida en la promoción y fortalecimiento de una cultura de sana competencia, dando el más estricto cumplimiento a la normativa que protege la libre competencia en Chile, lo que constituye uno de los pilares fundamentales de su afán por cumplir con los más altos estándares éticos en su desenvolvimiento comercial.

## 2. OBJETIVO.

Skechers Chile ha desarrollado el presente Manual sobre Protección de la Libre Competencia (“**Manual**”) con el objeto de otorgar orientación respecto de aquellas conductas que pueden ser riesgosas desde la perspectiva de la libre competencia, cómo asimismo promover el cumplimiento irrestricto de las leyes y regulaciones sobre libre competencia en todas las jurisdicciones donde la Compañía desarrolla sus negocios.

Además de lo dispuesto en el presente Manual, siempre se deberá cumplir con las políticas, procedimientos, controles y demás normativas que forman parte del Modelo de Prevención de Delitos de la Compañía.

En caso de que otros códigos, políticas, procedimiento o documentos de la Compañía establezcan condiciones o términos más exigentes que el presente procedimiento, se estará a los términos y condiciones más exigentes.

El presente Manual no puede prever todas las hipótesis, situaciones o cuestiones que en torno a la materia puedan suscitarse. Es responsabilidad de todos a quienes se aplica el presente Protocolo solicitar la información y orientación para abordar situaciones nuevas, inusuales o que no estén expresamente tratadas acá.

## 3. ALCANCE.

Este Manual aplica en forma obligatoria a:

- a) Todos los colaboradores, directivos, administradores y, en general, a todas las personas que desempeñen un cargo, función o posición, cualquiera sea su nivel jerárquico, en Skechers Chile (todos ellos denominados conjuntamente como los “**Colaboradores**”). Se incluyen quienes colaboran a tiempo parcial o que están sujetos a contratos de trabajo a plazo fijo.
- b) La(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) y los colaboradores, trabajadores, directivos, administradores y/o cualquier persona que ocupe, desempeñe un cargo, función o posición en la entidad, que provea servicios o bienes para la Compañía o gestiones sus intereses, con o sin su representación. Esto incluye, entre otros, a colaboradores de terceros, agentes, patrocinadores legales (abogados), contratistas, proveedores, potenciales clientes o joint ventures, sea que actúen con o sin

representación de la Compañía (en adelante, todos los anteriores, los “**Terceros Relacionados**”).

#### **4. DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA.**

##### **a) ¿Qué es la libre competencia?**

La libre competencia es considerada el motor de la economía, en tanto permite a las empresas y personas participar con eficiencia y en igualdad de condiciones en las actividades económicas, pudiendo así ofrecer productos y servicios con la mejor combinación de precio, calidad, seguridad, variedad e innovación, maximizando el bienestar de los consumidores y de la sociedad en general.

En términos simples, la libre competencia es el sistema en el que el precio de los bienes y servicios es acordado mediante el libre consentimiento de quienes intervienen en el tráfico económico.

##### **b) ¿Cuáles son las prácticas consideradas ilícitas desde el punto de vista de la libre competencia?**

La ley prohíbe y sanciona a quien ejecute cualquier hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia, o que tienda a producir dichos efectos.

Se considerarán, entre otros, como hechos, actos o convenciones que impiden, restringen o entorpecen la libre competencia o que tienden a producir dichos efectos, los siguientes:

- i. Los acuerdos o prácticas concertadas que involucren a competidores entre sí, y que consistan en fijar precios de venta o de compra, limitar la producción, asignarse zonas o cuotas de mercado o afectar el resultado de procesos de licitación, así como los acuerdos o prácticas concertadas que, confiriéndoles poder de mercado a los competidores, consistan en determinar condiciones de comercialización o excluir a actuales o potenciales competidores.
- ii. La explotación abusiva por parte de un agente económico, o un conjunto de ellos, de una posición dominante en el mercado, fijando precios de compra o de venta, imponiendo a una venta la de otro producto, asignando zonas o cuotas de mercado o imponiendo a otros abusos semejantes.
- iii. Las prácticas predatorias, o de competencia desleal, realizadas con el objeto de alcanzar, mantener o incrementar una posición dominante.
- iv. La participación simultánea de una persona en cargos ejecutivos relevantes o de director en dos o más empresas competidoras entre sí, siempre que el grupo empresarial al que pertenezca cada una de las referidas empresas tenga ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro que excedan las cien mil unidades de fomento en el último año calendario. Con todo, sólo se materializará esta infracción si transcurridos noventa días corridos, contados desde el término del año calendario en que fue superado el referido umbral, se mantuviere la participación simultánea en tales cargos.

- v. Infringir el deber de notificación para operaciones de concentración.
- vi. Contravenir el deber de no perfeccionar una operación de concentración notificada a la Fiscalía Nacional Económica y que se encuentre suspendida.
- vii. Incumplir las medidas con que se haya aprobado una operación de concentración.
- viii. Perfeccionar una operación de concentración en contra de lo dispuesto en la resolución o sentencia que haya prohibido dicha operación.
- ix. Notificar una operación de concentración entregando información falsa.

En algunos casos la evaluación de la legalidad o ilegalidad de una determinada conducta a la luz de las normas sobre libre competencia es una tarea compleja, que involucra el análisis de aspectos legales y económicos especializados.

#### **b) ¿Cuáles son los órganos encargados de velar por la Libre Competencia en Chile?**

La Fiscalía Nacional Económica (“FNE”) es el órgano administrativo encargado investigar y perseguir infracciones a la libre competencia, y de presentar los casos ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (“TDLC”) cuando lo estime necesario.

Para estos efectos, la FNE tiene amplias atribuciones investigativas, pudiendo solicitar todos tipo de antecedentes a instituciones públicas o privadas, citar a declarar e incluso allanar inmuebles, incautar documentos, interceptar todo tipo de comunicaciones y solicitar registros de comunicaciones.

Por su parte, el TDLC es el órgano jurisdiccional encargado de conocer y sancionar las situaciones que pudieran constituir infracciones a la libre competencia.

Para ello, el TDLC puede imponer múltiples sanciones tanto para la empresa como para las personas involucradas, incluyendo:

- i. La modificación o terminación de los actos, contratos, convenios, sistemas o acuerdos que sean contrarios a la libre competencia.
- ii. La modificación o disolución de las sociedades, corporaciones y demás personas jurídicas de derecho privado que hubieren intervenido en los actos, contratos, convenios, sistemas o acuerdos contrarios a la libre competencia.
- iii. La aplicación de multas a hasta por:
  - Una suma equivalente al 30% de las ventas
  - El doble del beneficio económico reportado por la infracción.
  - Multas hasta por una suma equivalente a UTA 60.000 unidades tributarias anuales (UTA) en el evento de no poder determinarse lo señalado en el punto anterior.
- iv. La prohibición de contratar con órganos del Estado.
- v. La prohibición de adjudicarse cualquier concesión otorgada por el Estado, hasta por el plazo de cinco años.

Todo lo anterior, sin contar los importantes efectos reputacionales que podrían afectar tanto a la Compañía como a las personas involucradas, considerando el alto impacto mediático que hoy en día han adquirido este tipo de ilícitos.

## **5. PROTOCOLO PARA PROMOVER UNA CULTURA DE LIBRE COMPETENCIA**

El siguiente Protocolo establece ciertos comportamientos prácticos que contribuyen a proteger la Libre Competencia

La Compañía, sus Colaboradores y Terceros Relacionados deberán:

- a) Respetar y cumplir las leyes y disposiciones vigentes. Éstas se aplican a todos los niveles del negocio y combaten todo tipo de ilícitos anticompetitivos.
- b) Cumplir con las políticas vigentes de la Compañía considerando lo incluido en el presente documento y los protocolos y procedimientos que conforman el Modelo de Prevención de Delitos de la Compañía.
- c) Mantener criterios objetivos, independientes y transparentes en la determinación e implementación de los precios, costos, condiciones de comercialización y venta de cualquier producto o servicio, evitando acciones que pudieran implicar coordinación con la competencia o intercambio de información sensible con ésta, por cualquier vía, ya sea directa o indirecta, formal o informal.
- d) Considerar y evaluar las consecuencias de interactuar con un competidor en un entorno personal, debiendo evitar hablar sobre temas comerciales.
- e) Excusarse y retirarse si durante alguna conversación con un competidor surgen temas que atenten contra la libre competencia.
- f) Guardar cuidado en la forma de las comunicaciones con terceros (sean verbales o por escrito), a objeto de evitar cualquier interpretación errónea por parte del receptor en lo que dice relación con el respeto y cumplimiento de las normas de la Compañía.
- g) Siempre que se asista a seminarios, actividades gremiales, eventos u otras instancias en que se interactúe con la competencia, debe evitarse compartir cualquier información que sirva de base para la adopción de acuerdos colusorios o que puedan atentar contra la libre competencia. Si los temas se desvían de lo programado y se tocan materias consideradas sensibles, debe advertirse que ello es contrario a las políticas de la Compañía, y en caso de insistencia se debe proceder a abandonar la reunión, dejando constancia en actas si es del caso.

Está estrictamente prohibido:

- a) Mantener conversaciones con competidores directamente o con intermediación de terceros sobre temas competitivamente sensibles, secretos comerciales u otro tipo de información, tales como precios, costos, capacidades, ventas, compras, ofertas, licitaciones, márgenes de beneficios, métodos de distribución o algún otro parámetro que, por su relevancia y específicas, determine o inflencie el comportamiento competitivo de la Compañía.
- b) Ponerse de acuerdo directamente o por vía de la intervención de terceros con los competidores, para fijar, aumentar, disminuir o estabilizar precios de los bienes

vendidos o comprados; ni fijar otras condiciones competitivas como fórmulas de precios, descuentos, rebajas, recargos, márgenes, comisiones o condiciones de crédito.

- c) Fijar precios de compra o de venta, imponiendo a una venta la de otro producto, asignando zonas o cuotas de mercado que contribuyan a configurar un abuso de posición dominante.
- d) Mantener acuerdos limitativos con empresas de la competencia para competir en determinados mercados o para repartirse clientes o cuentas, proveedores, territorios geográficos limitando o reduciendo programas de producción.
- e) Manipular licitaciones u ofertas para licitaciones o concursos, sean éstas formales o informales.
- f) Acordar con otros boicotear a un tercero, actual o potencial.
- g) Generar acuerdos con los competidores para reducir, limitar o estabilizar la producción o capacidad productiva.
- h) Solicitar u obtener directamente o través de un tercero, información que no detente la calidad de pública, relativa a precios de la competencia a través de medios ilícitos
- i) Obstruir la acción de las autoridades de libre competencia, una vez iniciada una investigación en este ámbito.
- j) Suministrar información falsa o engañosa; ocultar o destruir documentos, o bien alertar a terceros sobre la investigación antimonopolio en curso.

## **6. REPORTE DE CONSULTAS, INQUIETUDES O IRREGULARIDADES EN MATERIA DE LIBRE COMPETENCIA**

Ante la duda de si una determinada actuación u omisión sea o pueda ser contraria a las normas sobre libre competencia, se deberá abstener de dicha conducta, y consultar de inmediato al [Comité de Supervisión del Modelo de Prevención del Delito (en adelante “**Comité de Supervisión**”)] o través de los canales de denuncia establecidos por la Compañía.

Quien consulte en materia de libre competencia no sufrirá medidas disciplinarias por tal consulta.

Todos los Colaboradores y Terceros Relacionados de la Compañía, tienen la obligación de poner de inmediato en conocimiento de la Compañía, sobre cualquier hecho o situación que pudiere infringir las normas sobre libre competencia a que se refiere este Manual.

Para lo anterior, la Compañía tiene habilitado los siguientes canales de consulta y denuncias:

Sitio web:	<a href="https://denunciaskechers.lineaseticas.com/">https://denunciaskechers.lineaseticas.com/</a>
Correo Electrónico:	<a href="mailto:comitempd@skechers.com">comitempd@skechers.com</a> o <a href="mailto:denunciaskechers@kpmg.com.ar">denunciaskechers@kpmg.com.ar</a>
Teléfono:	8000-0-0158

Cualquiera que sea la forma en que se materialice la denuncia, los datos de la persona que la formula se mantendrán en estricta reserva y confidencialidad.

Asimismo, la Compañía cuenta con una política de no represalias para todas aquellas denuncias realizadas de buena fe.

## **7. SANCIONES EN CASO DE DETECTARSE ACCIONES U OMISIONES CONTRARIAS A LOS PRINCIPIOS DE LA LIBRE COMPETENCIA.**

La infracción de los principios y obligaciones enumerados en este Manual se considerará una infracción gravísima al presente Manual.

En el evento que algún Colaborador o Tercero Relacionado no cumpla con las normas de este Manual, sea que ello constituya hechos propios o de terceros, podrá ser objeto investigación interna y/o de sanciones por parte de la Compañía, las que incluso podrán consistir en su desvinculación laboral o, si así fuere el caso, contractual con la Compañía. Ello sin perjuicio de las acciones legales que la Compañía estimara necesario interponer.

## **8. SISTEMA DE REVISIÓN Y MONITOREO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE LIBRE COMPETENCIA.**

El [Comité de Supervisión] deberá realizar un análisis periódico interno que tenga por objeto identificar los riesgos relacionados a las regulaciones de libre competencia.

Para ese fin, si es necesario, se podrá contratar a especialistas en la materia, especialmente del ámbito económico y jurídico.

Asimismo, dentro del análisis a realizar se podrán considerar las siguientes actividades:

- a) Levantamiento de antecedentes.
- b) Identificación de los riesgos.
- c) Determinación de las medidas de mitigación de dichos riesgos.
- d) Difusión de los elementos o situaciones de riesgo identificadas y las medidas a implementar, en caso de que corresponda.
- e) Auditorías internas de revisión de dichas medidas de mitigación.

## **9. CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN.**

El [Comité de Supervisión] realizará capacitaciones en materias relacionadas a la libre competencia para efectos de generar concientización respecto al contenido del presente Manual.

## **10. VIGENCIA.**

El presente Manual o sus respectivas actualizaciones rigen a contar de la fecha de aprobación por parte del Country Manager, debiendo ser revisada y/o actualizada al menos anualmente o cada vez que existen cambios relevantes en la normativa aplicable.

## **11. HOJA DE MODIFICACIONES.**

<b>N°</b>	<b>Fecha Revisión</b>	<b>Versión</b>	<b>Objeto (breve descripción de modificación)</b>